

Sociedad Internacional de Etnobiología (SIE)

Código de ética

Preámbulo

Este Código de ética tiene origen en la Declaración de Belem llevada a cabo en 1988 en la Fundación de la Sociedad Internacional de Etnobiología (en Belem, Brasil).

La SIE reconoce que muchas investigaciones han sido realizadas en el pasado sin la sanción o consentimiento previo de pueblos indígenas y tradicionales y que tales investigaciones han resultado en expropiaciones ilegales de la herencia cultural e intelectual de los pueblos afectados causando perjuicio y violación de derechos.

La SIE está comprometida en trabajar en asociación y colaboración auténtica con pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, para evitar aquellas injusticias del pasado y conducir las hacia un desarrollo positivo, relaciones benéficas y armoniosas en el campo de la etnobiología.

La SIE reconoce que la cultura y el lenguaje están intrínsecamente conectados a la tierra y territorios, y la diversidad lingüística y cultural están muy estrechamente unidas a la diversidad biológica. Por lo tanto, los derechos de los pueblos indígenas para la preservación y desarrollo continuo de sus culturas y lenguas y hacia el control de sus tierras, territorios y recursos tradicionales son claves para la perpetuación de todas las formas de diversidad en la tierra.

Propósitos

Los propósitos de este Código de ética son:

- i. Optimizar los resultados y reducir tanto como sea posible los efectos adversos de la investigación (en todas sus formas, incluyendo investigación aplicada y desarrollo de trabajos) y actividades relacionadas de los etnobiólogos que pueden ocasionar trastornos o coartar derechos a los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales en sus costumbres y estilos de vida; y
- ii. Dar un conjunto de principios que gobiernen la conducta de los etnobiólogos y de todos los miembros de la Sociedad Internacional de Etnobiología (SIE) dedicados o con el deseo de dedicarse a la investigación en todas sus formas, especialmente la comparación y uso del conocimiento tradicional o recolección de flora, fauna o cualquier otro elemento encontrado en tierras o territorios de las comunidades.

La SIE reconoce, apoya y prioriza los esfuerzos de los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales para emprender sus propias investigaciones, recolecciones, bases de datos y publicaciones.

Este Código tiene la finalidad de potenciar e incentivar a los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales para que realicen investigaciones dentro de su propia sociedad y para su propio uso.

Es deseable que este Código de ética también sirva de guía a etnobiólogos y otros investigadores, líderes empresarios, realizadores de políticas y otros interesados en asociaciones significativas con pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales y así evitar la perpetuación de las injusticias del pasado para con estos pueblos. La SIE reconoce que, para que estas asociaciones tengan éxito, todas las actividades relevantes de investigación deben ser colaborativas. Pueden considerarse las necesidades de toda la humanidad y el mantenimiento de patrones científicos robustos y vigorosos.

Es deseable que los científicos, ciudadanos internacionales y organizaciones, colaboren con los pueblos indígenas y comunidades locales para alcanzar el propósito de este Código de Ética y los objetivos de la SIE.

Principios

Los principios de este Código son abarcar, apoyar e incorporar los principales principios y prácticas de leyes internacionales y prácticas comunes como los expresados en varios instrumentos y declaraciones internacionales que incluyen, pero no limitan, a aquellos documentos referidos en el Anexo 1 de este Código de ética.

Los siguientes principios son las bases fundamentales que conforman este Código de Ética:

1. Principio de Derechos de Propiedad:

Este principio reconoce que los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales tienen de antemano, derechos de propiedad y beneficios sobre el aire, tierra y formas de agua, y los recursos naturales dentro de estas, que estas personas han habitado, usado o manejado tradicionalmente, unido con todos los conocimientos y derechos de propiedad intelectual y de usos de recursos asociados con tales recursos y su uso.

2. Principio de Autodeterminación:

Este principio reconoce que los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales tienen derecho a la autodeterminación (o determinación local de las comunidades tradicionales y locales) y que los investigadores y organizaciones asociadas reconocerán y respetarán tales derechos y sus tratos con estas personas y sus comunidades.

3. Principio de Inalienabilidad:

Este principio reconoce los derechos inalienables de los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales en relación con sus territorios tradicionales y los recursos naturales dentro de estas y su conocimiento tradicional asociado.

Estos derechos son colectivos por naturaleza pero pueden incluir derechos individuales. Esto hará que los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales determinen por si mismos la naturaleza y alcance de sus respectivos regímenes de derecho sobre los recursos.

4. Principio de Guardianes Tradicionales:

Este principio reconoce la interconectividad holística de la humanidad con el ecosistema de su tierra sagrada y la obligación y responsabilidad de los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales para preservar y mantener su papel como guardianes tradicionales de estos ecosistemas a través del mantenimiento de sus culturas, mitos, creencias espirituales y prácticas tradicionales.

5. Principio de Participación Activa:

Este principio reconoce la importancia crucial de los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales de participar activamente en todas las fases del proyecto desde el comienzo hasta la finalización, así como la aplicación de los resultados de la investigación.

6. Principio de Revelación Completa:

Este principio reconoce que los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales tienen derecho a ser informados completamente acerca de la naturaleza, alcances y propósito último de las investigaciones propuestas (incluyendo metodología, colección de datos, y la diseminación y aplicación de los resultados).

Esta información debe ser dada de una forma que tome en cuenta y se ocupe activamente con el cuerpo del conocimiento y las preferencias culturales de estas personas y comunidades.

7. Principio de Consentimiento Previo y Veto:

Este principio reconoce que el consentimiento previo de todas las personas y comunidades debe ser obtenido antes que cualquier investigación sea realizada. Los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales tienen el derecho de vetar cualquier programa, proyecto, o estudio que los afecte.

El dar el previo consentimiento asume que todas las comunidades potencialmente afectadas darán completa información recordando el propósito y la naturaleza de las actividades de investigación y los resultados probables, incluyendo todos los beneficios razonablemente previsibles y el riesgo de daño (tangibles o intangibles) para las comunidades afectadas.

8. Principio de Confidencialidad:

Este principio reconoce que los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, en su sola discreción, tienen el derecho de excluir de publicación y/o mantener confidencialidad sobre cualquier información concerniente a su cultura, tradiciones, mitologías o creencias espirituales. Además, tal confidencialidad será garantizada por los investigadores y otros usuarios potenciales. Los indígenas y comunidades tradicionales y locales tienen el derecho a la privacidad y el anonimato.

9. Principio de Respeto:

Este principio reconoce la necesidad que los investigadores respeten la integridad moral y espiritual de su cultura, tradiciones y relaciones de los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales con sus mundos, y evitar la imposición de concepciones y patrones externos.

10. Principio de Protección Activa:

Este principio reconoce la importancia de que los investigadores tomen medidas activas para proteger y realzar la relación de los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales con su medio y por lo tanto promover el mantenimiento de la diversidad biológica y cultural.

11. Principio de Precaución:

Este principio reconoce la complejidad de la interacción entre comunidades culturales y biológicas, y así la inherente incertidumbre de los efectos debidos a investigaciones etnobiológicas y de otra índole.

El principio de precaución evoca tomar acciones proactivas y anticipadas para identificar y prevenir daños biológicos o culturales que resulten de actividades o resultados de investigaciones, igualmente si las relaciones causa-efecto no han sido probadas científicamente. Las predicciones y suposiciones de tales daños biológicos y culturales deben incluir criterios e indicadores locales, y así tienen que involucrar completamente a los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales.

12. Principio de Compensación y Participación Equitativa:

Este principio reconoce que pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales deben ser compensados de manera justa y adecuada por su contribución a las actividades de investigación etnobiológica y los resultados que implican su conocimiento.

13. Principio de Apoyo a las Investigaciones Indígenas:

Este principio reconoce, apoya y prioriza los esfuerzos de los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales en emprender sus propias investigaciones y publicaciones y utilizar sus propias colecciones y bases de datos.

14. Principio de Ciclos Interactivos Dinámicos:

Este principio sostiene que las actividades investigativas no deben ser iniciadas a menos que existan garantías razonables que indiquen que todos los estados del proyecto pueden ser completados de (a) preparación y evaluación, (b) implementación completa, (c) evaluación, diseminación y retorno de los resultados a las comunidades, (d) capacitación y educación como una parte integral del proyecto, incluyendo aplicaciones prácticas de los resultados. Así, todos los proyectos deben ser vistos como ciclos de diálogo continuo y permanente.

15. Principio de Restitución:

Este principio reconoce que se harán esfuerzos para evitar cualquier consecuencia adversa para los indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales de las actividades de investigación y resultados de estas, y si esta ocurre la restitución apropiada debe ser hecha.

Adopción de los principios por SIE

Los anteriores: preámbulo, propósitos y principios de el Código de Ética de la SIE fueron adoptados por resolución en la Reunión Anual General de la SIE realizado en Whakatane, Aotearoa, Nueva Zelanda el sábado 28 de noviembre de 1998.

La resolución fue presentada en estos términos:

1. Se resolvió que la SIE adoptara el preámbulo, propósito y principios del Código de Ética como enmienda (a la Reunión Anual General de la SIE en Whakatane, War Memorial Hall el 28 de noviembre de 1998) con el entendimiento que el Comité de Ética recibe y revisará cualquier futuro cambio propuesto o enmiendas de los principios del Código el cual será cotejado y presentado ante la Reunión Anual General en el próximo encuentro del Congreso Internacional de Etnobiología que se realizará en el año 2.000 en Athens, Georgia, Estados Unidos de América.

2. La Reunión Anual General de la SIE anota que los “Principios” forman la primera parte del Código de ética de la SIE y que la segunda parte comprenden mas

detalladamente los Patrones de Práctica estos serán desarrollados por el Comité de Ética para ser discutidos y presentados en el próximo Congreso Internacional de Etnobiología.